

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 356

La Paz, 18 SET. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DNA-1010/2013 H.R.19659/2013, de 02 de septiembre de 2013, el Director de Navegación Aérea, señala que el Área Responsable de los Servicios de Información Aeronáutica dependiente de la Dirección de Navegación Aérea, ha realizado la revisión de la RAB 97, "**Reglamento sobre Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres**", revisada la enmienda 17 del Anexo 5 de la OACI, se ha constatado que existen modificaciones en las definiciones relativas a factores humanos y la sustitución de las unidades de medida SI, relacionadas con la notificación de la velocidad del viento y la incorporación de los Adjuntos A y B, las cuales deben ser actualizadas en la RAB 97, asimismo, se procedió a la consulta a la comunidad aeronáutica, de acuerdo a la RAB 11.35, mediante la publicación en la página WEB de la DGAC, desde el 19 de agosto hasta el 28 de agosto del presente año, tiempo en el cual no se recibió ninguna observación, de la misma forma concluye que la actualización de las normas contenidas en la RAB 97 se realizaron en base a la enmienda 17 del Anexo 5 de la OACI, para así garantizar una aplicación uniforme, solicitando aprobar la enmienda "1" a la RAB 97, "**Reglamento sobre Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres**", mediante la respectiva Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ/INF/0792, de 17 de septiembre de 2013, emitido por la Dirección Jurídica, señala que de la revisión de los antecedentes citados, se evidencia que se ha cumplido con el procedimiento requerido para la aprobación de la modificación a la RAB 97, que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una propuesta de Enmienda y que la MAE tiene la facultad para firmar Resoluciones Administrativas sobre temas relativos a las referidas propuestas, recomendando que se la apruebe mediante la Resolución Administrativa correspondiente.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), fue aprobada mediante Resolución Ministerial N° 320, del 01 de diciembre de 2004, la misma en su parte 11, "Reglamento para la Formulación, Emisión y Enmienda de la RAB", Subparte "A" "Generalidades y Definiciones", dispone los requerimientos aplicables y procedimientos para su formulación, emisión, enmienda o exención, aplicándose esta previsión al presente caso.

Que la Resolución Ministerial N° 069, de 25 de mayo de 2006, emitida por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, dispone que las enmiendas a la RAB y las nuevas reglamentaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la correspondiente Resolución Administrativa, que deberá ser emitida por su Máximo Ejecutivo, disposición que en el presente caso se cumplirá a cabalidad considerando que es concordante con lo establecido por el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, del 2 de Diciembre, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su Artículo 1, establece que la aeronáutica civil en Bolivia, se rige por la Constitución Política del Estado, por los tratados e instrumentos Internacionales suscritos, adheridos y ratificados por Bolivia, la presente Ley, sus Reglamentos y Anexos, la Reglamentación Aeronáutica Civil Boliviana; asimismo, el Artículo 9, literal f) de la citada Ley, dispone que la autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 02 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 1, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la Autoridad Aeronáutica Civil Nacional, constituida como entidad autárquica, cuya naturaleza institucional, de conformidad con el Artículo 2 de la misma norma, la define como un órgano de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, que tiene autonomía de gestión administrativa, legal, económica, para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de acuerdo con el Artículo 8 numeral 23) del citado Decreto Supremo, ésta tiene como una de sus funciones la de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que de conformidad con el Artículo 14, numeral 5) de la norma citada, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitir Resoluciones Administrativas sobre los asuntos de su competencia.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-97 "Reglamento sobre Unidades de medida que se emplearán en las operaciones aéreas y terrestres", que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Todas las Direcciones de Área, Jefaturas Regionales y Subregionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

*Grat. Div. At. Luis Coimbra Busch*  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*Dr. Roberto Carlos Domínguez Cerantes*  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



RGC/div